

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 008

Fecha: 27/01/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 01122	Sucesión	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	Auto decreta partición EL APDOERADO POR ESTAR FACULTADOR PARA REALIZAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN SE LE CONCEDE EL TERMINO DE DIEZ 10 DÍAS.	26/01/2023	
1100140 03 029 2020 00270	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S A	MARIO JULIAN HURTADO MENDEZ	Auto reconoce personería	26/01/2023	
1100140 03 029 2020 00270	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S A	MARIO JULIAN HURTADO MENDEZ	Auto pone en conocimiento la secretaria elabore el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.	26/01/2023	
1100140 03 029 2020 00482	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS JEREZ AREVALO	Auto pone en conocimiento En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de CARLOS JEREZ ARÉVALO, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.	26/01/2023	
1100140 03 029 2021 00057	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CAROLINA TORRES HERNANDEZ	Auto requiere ENTIDADES BANCARIAS	26/01/2023	
1100140 03 029 2021 00076	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MIGUEL ULISES ROMERO BOBADILLA	Auto ordena comisión	26/01/2023	
1100140 03 029 2021 00094	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO	Auto reconoce personería	26/01/2023	
1100140 03 029 2021 00094	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO	Auto resuelve Solicitud INFORME DE TITULOS	26/01/2023	
1100140 03 029 2021 00118	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	MANUEL ARTURO MORA BLANDON	Auto termina proceso por Pago	26/01/2023	
1100140 03 029 2021 00126	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDREA JULIETH PIÑEROS CONTRERAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia _9:00, del día _18, del mes de _abril, del año 2023	26/01/2023	
1100140 03 029 2021 00197	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO FIDUOCCIDENT3E INSER 2018	MIGUEL ANGEL RANGEL CASTRO	Auto resuelve Solicitud INFORME DE TITULOS	26/01/2023	
1100140 03 029 2021 00269	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	DIANA MILENA BOADA SANDOVAL	Auto termina proceso por Pago	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 00065	Ejecutivo con Título Prendario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NARCISO SANCHEZ LOZADA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/01/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00341	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JAIME JOSE DAZA	Auto resuelve renuncia poder	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 00645	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	RAFAEL FORERO RINCON	Auto suspende proceso	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 00678	Ejecutivo Singular	ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON	LUIS E NUÑEZ MIRANDA	Auto decreta medida cautelar	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 00731	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FLOR NIRSA MUÑOZ	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada FLOR NIRSA MUÑOZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° de la ley 2213 del 2022.	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 00738	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	ORLANDO ACEVEDO PENAGOS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 00738	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	ORLANDO ACEVEDO PENAGOS	Auto decreta medida cautelar	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 00748	Ejecutivo Singular	COMPANIA INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE CIMA S.A.S.	APIC SERVICIOS AMBIENTALES E INGENIERIA SAS	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la entidad demandada APIC SERVICIOS AMBIENTALES E INGENIERIA S.A.S, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° de la ley 2213 del 2022.	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 00752	Despachos Comisorios	GLORIA MARIA AGUDELO	MAURICIO ERNESTO TRUJILLO MERIZALDE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble de la carrea 2 N° 55-30 se fija la hora de las 9:00 del día 9 del mes de mayo de 2023.	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 00760	Ejecutivo Singular	MISSION S.A.S.	EMILCE VERONICA CATINA CRREÑO	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada EMILCE VERONICA CETINA CARREÑO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° de la ley 2213 del 2022	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 00760	Ejecutivo Singular	MISSION S.A.S.	EMILCE VERONICA CATINA CRREÑO	Auto pone en conocimiento	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 00766	Verbal	DIEGO ARMANDO GONZALEZ FINO	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la entidad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, se notificó del auto admisorio de la demanda en su contra, conforme lo establece el art 8° de la ley 2213 del 2022.	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 00766	Verbal	DIEGO ARMANDO GONZALEZ FINO	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA	Auto reconoce personería	26/01/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00779	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	INGRID PAYARES ANILLO	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada a la parte demandada con constancia de recibido	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 00833	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	YULIANA TAVERA ESCOBAR	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 00851	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	NELSON OTERO OLAYA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 01070	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	OSCAR EDUARDO GONZALEZ CASTELLANOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 01070	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	OSCAR EDUARDO GONZALEZ CASTELLANOS	Auto decreta medida cautelar	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 01086	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA S.A.	JOSE ALEXANDER QUEVEDO ARELLADO	Auto rechaza demanda	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 01099	Ejecutivo Singular	RAMECO S.A.S	ARISTOBULO MORENO MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 01099	Ejecutivo Singular	RAMECO S.A.S	ARISTOBULO MORENO MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 01104	Verbal	GLORIA STELLA ANA GUTIERREZ LADRON DE GUEVARA	CHRISTIAN DAVID AHUMADA VELASQUEZ	Auto rechaza demanda	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 01108	Ejecutivo Singular	VELEZ PALACIO SA	TITADSU SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2023	
1100140 03 029 2022 01121	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	KAREM TATIANA FORERO RUBIANO	Auto resuelve aclaración providencia	26/01/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00731

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada FLOR NIRSA MUÑOZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00738

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-685891 de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00738

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Demandó a ORLANDO ACEVEDO PENAGOS, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 05405000254836

Por la suma de TRES MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.007.836,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 02 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$322.156,00) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 09869600027738 / 09865000085629

Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$47.321.048,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 02 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$8.254.832,00) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.450.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00748

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la entidad demandada APIC SERVICIOS AMBIENTALES E INGENIERÍA S.A.S, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00752

Auxíliase la comisión que remite el juzgado 38 civil del circuito de esta ciudad.

Para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble de la carrea 2 N° 55–30 se fija la hora de las 9:00 del día 9 del mes de mayo de 2023.

Comuníquese al secuestro designado.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

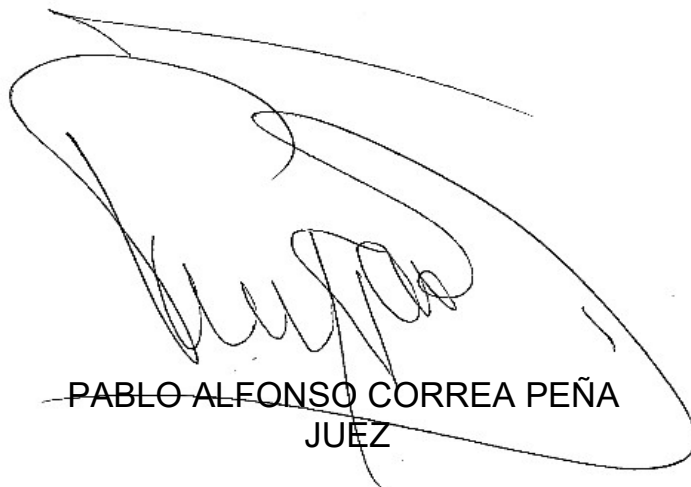
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00760

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada EMILCE VERONICA CETINA CARREÑO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00760

La manifestación que allega la ejecutada en conocimiento del ejecutante para que de manera expresa haga pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ,

Fwd: Undeliverable: Fwd: Undeliverable: Notificacion de proceso Emilce Verónica cetina. CC 68293662

emilce veronica cetina carreño <evececa@gmail.com>

Jue 12/01/2023 3:06 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Manifiesto que he recibido la notificación del proceso de embargo número 10014003029-2022- 00760- 00. Así mismo quisiera informar a este juzgado que ya se hizo efectivo el primer descuento de este proceso en la nómina de noviembre, como lo demuestra el desprendible de nómina anexo a este correo. De igual manera pedir respetuosamente a este juzgado y ejerciendo mi derecho a la defensa, sea tenido en cuenta en la liquidación los descuentos de nómina que desde el año 2020 se han hecho mes a mes por un valor de (130.000) moneda corriente y que la parte demandante MISSION S.A.S con nit 900. 698.231-5 no tuvo en cuenta para incluirlos dentro del proceso. Anexo copia de la certificación emanada por la pagaduría de la secretaria de educación de Arauca .

----- Forwarded message -----

De: <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar., 10 ene. 2023 3:29 p. m.

Subject: Undeliverable: Fwd: Undeliverable: Notificacion de proceso Emilce Verónica cetina. CC 68293662

To: <evececa@gmail.com>



Your message to cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) has blocked your message.

Señor Usuario: Gracias por contactarnos. Su mensaje no puede ser atendido, estamos en vacancia judicial, regresamos 11/01/2023

evececa
Sender

Office 365

cendoj.ramajudicial...
Action Required
Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the

message is to change the rule itself, and only an email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date: 1/10/2023 8:29:09 PM
Sender Address: evececa@gmail.com
Recipient Address: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Fwd: Undeliverable: Notificacion de proceso Emilce Verónica cetina. CC 68293662

Error Details

Reported error: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy
DSN generated by: CY4PR01MB2248.prod.exchangelabs.com

Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	1/10/2023 8:29:25 PM		mail-ua1-f48.google.com	SMTP	16 sec
2	1/10/2023 8:29:25 PM	mail-ua1-f48.google.com	SN1NAM02FT0014.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	1/10/2023 8:29:25 PM	SN1NAM02FT0014.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	SN7PR04CA0047.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
4	1/10/2023 8:29:25 PM	SN7PR04CA0047.namprd04.prod.outlook.com	CY4PR01MB2248.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Original Message Headers

Received: from SN7PR04CA0047.namprd04.prod.outlook.com (2603:10b6:806:120::22) by CY4PR01MB2248.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:903:22::18) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5986.18; Tue, 10 Jan 2023 20:29:25 +0000
Received: from SN1NAM02FT0014.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:806:120:cafe::14) by SN7PR04CA0047.outlook.office365.com (2603:10b6:806:120::22) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5986.18 via Frontend Transport; Tue, 10 Jan 2023 20:29:25 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.222.48) smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=gmail.com; dmarc=pass action=none header.from=gmail.com;
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates 209.85.222.48 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=209.85.222.48; helo=mail-ua1-f48.google.com; pr=C
Received: from mail-ua1-f48.google.com (209.85.222.48) by SN1NAM02FT0014.mail.protection.outlook.com (10.97.4.112) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6002.12 via Frontend Transport; Tue, 10 Jan 2023 20:29:25 +0000
Received: by mail-ua1-f48.google.com with SMTP id e2so3142188uar.11 for <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tue, 10 Jan 2023 12:29:25 -0800 (PST)
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=gmail.com; s=20210112; h=to:subject:message-id:date:from:in-reply-to:references:mime-version:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to; bh=d4DYysnmNb89hZjX1K1MpZx8d1xecUjI3UxEXxe8AM=; b=iyainn0N0py0xeGmK5vFRBgRaGM8mdR/CGkN3To0+77kexj3KvyxG8d1PY9u7xXIwH MU5zAN+cME5JZm/mq6ZLeIr7n4e3RqADxe1okVaZCfcosAIIB2TgSn5Q801FjDSHFz1M L3xvdm35e+MXUoHtNKDH9B8Gh3kWaTPQZVeGits1ht3g500JOP/RRJGym0PNA2c0n6 Q2/MyNsUrizgphPKwhEIsGZjBC/aNNvc654c059HwLXZTwwkU6RLyvt3t0LuksI287H C5r3sRsGyMW43gtIDnKCGp4NorhutRTmPzUnhHuaNk3IReiW0Rqvc9yGHwhq5v/AG44z k2og==
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=1e100.net; s=20210112; h=to:subject:mime-version:from:in-reply-to:references:mime-version:x-gm-message-state:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to;

bh=+d4DYysnmNb89hZjX1K1MpZx8d1xecUjI3UxEXxe8AM=;
b=ubVvUfHQr6xDu7kXqphdRi03ThpOFUQjs9Dfj3BbMETCU0mdKL7CBCzPuHYtYGTjbW
4otb3kgVHv5WHTUaHMBH0kSSN4y4n44HZWwKVVO1Yoz/J0w+n5uxS3B65sr5kyAxI9MQ
in8sdQX+PON+FBmgxwuK/HwZHWpIQW+d+cBPBaHMFtTxKuWrb1Kf7ZuuJA4e4er6J06g
WalJGgzF/XSc+e21ZZO8SM+puftprNXEnvo1EN6ibAHjZuz6813VxKgoq2ad7BbRzD9J
NWQcUjrUyZfHBQVF/561u3pVxwibMnfBu0KfNP5N1cWCWwXqYk/12LRazAuJ9Gqp3kKL
GB9Q==
X-Gm-Message-State: AFqh2kqLt892yG7YiHDGtvAiqd0UpJQ0FVJneLn8vhHNoB6qrPCrxF5N
M41uJCDFsZEYqLIeFhBUSDn1jUnZ3kDLKBx2Xgw6h9AEcA=
X-Google-Smtp-Source: AMrXdXsPyeRKQWgJlHM5KCNk8HoEaeBcgbDXJB5noTVLUXnyiSKtdBhfaaRi/083THU09iU+bpe68j1WiEXypp/G18Q=
X-Received: by 2002:ab0:7506:0:b0:5d0:8b4e:21cd with SMTP id
m6-20020ab0750600000b005d08b4e21cdmr2495404uap.73.1673382563202; Tue, 10 Jan
2023 12:29:23 -0800 (PST)
MIME-Version: 1.0
References: <CAB5=07wTbD3v11HtBxXPg=iztma=rAUpv17pROFJWyoC50_yew@mail.gmail.com>
CAB5=07wTbD3v11HtBxXPg=iztma=rAUpv17pROFJWyoC50_yew@mail.gmail.com <05327dca-f88e-437e-8fea-
bfc3f702561d@MWHPR01MB2319.prod.exchangelabs.com>
In-Reply-To: <05327dca-f88e-437e-8fea-bfc3f702561d@MWHPR01MB2319.prod.exchangelabs.com>
From: =?UTF-8?Q?emilce_veronica_cetina_carre=C3=B1o?= <evececa@gmail.com>
Date: Tue, 10 Jan 2023 15:29:09 -0500
Message-ID: <CAB5=07zj_941kwLU97TpOp=WGVZ55_sPF5hi-MbzyY8PhGOw4w@mail.gmail.com>
Subject: =?UTF-8?Q?Fwd=3A_Undeliverable=3A_Notificacion_de_proceso_Emilce_V?=
=?UTF-8?Q?er=C3=B3nica_cetina=2E_CC_68293662?=
To: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000422bb605f1eebdfc"
Return-Path: evececa@gmail.com
X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: SN1NAM02FT0014:EE_|CY4PR01MB2248:EE_
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 25b4e5ee-f9ea-4255-236d-08daf3495d84
X-MS-Exchange-AuthSource: SA|SL

----- Forwarded message -----
From: "emilce veronica cetina carreño" <evececa@gmail.com>
To: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc:
Bcc:
Date: Tue, 10 Jan 2023 15:29:09 -0500
Subject: Fwd: Undeliverable: Notificacion de proceso Emilce Verónica cetina. CC 68293662

----- Forwarded message -----
De: <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar., 3 ene. 2023 10:47 a. m.
Subject: Undeliverable: Notificacion de proceso
To: <evececa@gmail.com>



Your message to cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Señor Usuario: Gracias por contactarnos. Su mensaje no puede ser atendido, estamos en vacancia judicial, regresamos 11/01/2023

evececa	Office 365	cendoj.ramajudicial...
Sender		Action Required
		Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co) has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co) to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co) has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co) can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date: 1/3/2023 3:47:20 PM
Sender Address: evececa@gmail.com
Recipient Address: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Notificacion de proceso

Error Details

Reported error: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy
DSN generated by: MWHPR01MB2319.prod.exchangelabs.com

Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	1/3/2023 3:47:32 PM		mail-vs1-f46.google.com	SMTP	12 sec
2	1/3/2023 3:47:32 PM	mail-vs1-f46.google.com	DM3NAM02FT046.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	1/3/2023 3:47:32 PM	DM3NAM02FT046.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	DM6PR12CA0013.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
4	1/3/2023 3:47:32 PM	DM6PR12CA0013.namprd12.prod.outlook.com	MWHPR01MB2319.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Original Message Headers

Received: from DM6PR12CA0013.namprd12.prod.outlook.com (2603:10b6:5:1c0::26) by MWHPR01MB2319.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:300:27::19) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5944.12; Tue, 3 Jan 2023 15:47:32 +0000
Received: from DM3NAM02FT046.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:5:1c0:cafe::2b) by DM6PR12CA0013.outlook.office365.com (2603:10b6:5:1c0::26) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,

cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5966.19 via Frontend Transport; Tue, 3 Jan 2023 15:47:32 +0000

Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.217.46)
smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified)
header.d=gmail.com; dmarc=pass action=none header.from=gmail.com;

Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates 209.85.217.46 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=209.85.217.46; helo=mail-vs1-f46.google.com; pr=C

Received: from mail-vs1-f46.google.com (209.85.217.46) by DM3NAM02FT046.mail.protection.outlook.com (10.13.4.67) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5986.14 via Frontend Transport; Tue, 3 Jan 2023 15:47:32 +0000

Received: by mail-vs1-f46.google.com with SMTP id h27so18402045vsq.3 for <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tue, 03 Jan 2023 07:47:32 -0800 (PST)

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=gmail.com; s=20210112; h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:from:to:cc:subject: date:message-id:reply-to; bh=NdYQK++yeb9HYEGvtPolhVgFdKeox96rgigqmHHpeDk=; b=UWGx8a+1+eFE46ZVhIa4X5jYIh3VpPbBBNwjbqIT3CDdydcw8IWusNJJP0YVs6uLY +v081rWqY/s9KJiw7N8V8xX0zcUPiXA7wx0+LAGSKSVjrkUX5AJht+mZEWI9/Ib9MbyJ tiI/AW10mF+BFRwd89/scG6KP5BRhsRdjd55g7KnvBLhIo1uwF/x9jhA6AVBsBHVzY+/ 5gHX5//pm/wU2Se25n5D6XMD9CK6u5j2/9cb3m6CzI05Uief8JxPvFan1Sirk+sYHLpa 7WkBCZPn5Bj+jK3f700fiyQXy1hgKq76J56R2MxxkV7niNORv9JQDM8QI0T5e+NuNjEk PslA==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=1e100.net; s=20210112; h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:x-gm-message-state :from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to; bh=NdYQK++yeb9HYEGvtPolhVgFdKeox96rgigqmHHpeDk=; b=VqckL4Auu07fV44h59880+g7AOMYcPVux1Ls0ft0Kh5GZaNNZKVArszno1AORyMy9B /xoPvWxhMN3i6AnqYQy/5GXlk4ykXP8btGnKmrSdUuHATQOEPgMLKwyZ1ueWN2Pwi61N vhwMKWPfmubE9RXcDc5jMt0ufH4mxM1z1JqSZFPPhjI/dFA5IANpa21FDUtVEATAkaJu i3PJE+jT1C4xvnxSzNMNSOYICCVjKszVXGQuK/oQK1HjUk3gk13yAC209Q1nftZyfiQ3 bD6bL4pNkD9FovBmqscur6Z0bk5NuORL3Ku07nFLuWm69B2twbTAU0E07ByqaqlmaIfa z0Ww==

X-Gm-Message-State: AFqh2kohut6T9381m6+QLt8hw7TYLjwPI90prijjX1JqyzC96tgX7BCq uCkSIdG5aZp6HPdKq7PVsErXQTmCa0PV6gn54svOTH33yX4=

X-Google-Smtp-Source: AMrXdxuTG9eB8HirFrybemMYk1Q3jK5q9C+a8GgYKcTE4jP0hCwjttfSkKqF7aet3FxshEB2+Xn0+k3e2Sk9GMHmHOQ=

X-Received: by 2002:a05:6102:946:b0:3ca:dda1:aea4 with SMTP id a6-20020a056102094600b003cadda1aea4mr3122154vsi.22.1672760851653; Tue, 03 Jan 2023 07:47:31 -0800 (PST)

MIME-Version: 1.0

From: =?UTF-8?Q?emilce_veronica_cetina_carre=C3=B1o?= <evececa@gmail.com>

Date: Tue, 3 Jan 2023 10:47:20 -0500

Message-ID: <CAB5=07wTBd3v11HtBxXPg=iztma=rAUpv17pROFJWyoC50_yew@mail.gmail.com>

Subject: Notificacion de proceso

To: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Content-Type: multipart/mixed; boundary="0000000000005bbdea05f15dfc7d"

Return-Path: evececa@gmail.com

X-EOPAttributedMessage: 0

X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0

X-MS-PublicTrafficType: Email

X-MS-TrafficTypeDiagnostic: DM3NAM02FT046:EE_|MWHPR01MB2319:EE_

X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: e761ec40-b6af-4cd3-93e2-08daeda1d3f4

X-MS-Exchange-AuthSourceProperties: SA|SL

----- Forwarded message -----

From: "emilce veronica cetina carreño" <evececa@gmail.com>

To: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc:

Bcc:

Date: Tue, 3 Jan 2023 10:47:20 -0500

Subject: Notificacion de proceso

Cordial saludo

Manifiesto que he recibido la notificación del proceso de embargo número 10014003029-2022- 00760- 00.Asi mismo quisiera informar a este juzgado que ya se hizo efectivo el primer descuento de este proceso en la nómina de noviembre, como lo demuestra el desprendible de nómina anexo a este correo.De igual manera pedir respetuosamente a este juzgado y ejerciendo mi derecho a la defensa, sea tenido en cuenta en la liquidación los descuentos de nómina que desde el año 2020 se han hecho mes a mes por un valor de (130.000) moneda corriente y que la parte demandante MISSION S.A.S con nit 900. 698.231-5 no tuvo en cuenta para incluirlos dentro del proceso.Anexo copia de la certificación emanada por la pagaduría de la secretaria de educación de Arauca .

Mostrar texto citado

Periodo	Mes	Proceso Liquidación	
(todo) ▾	(todo) ▾	(todo) ▾	
Empleado	Vinculación		
68293662 ...	(A) 04/24/1996 (Normal) - CETINA CARREÑO EMILCE VERONICA ▾		
Concepto			
MISSION ...	Mission SAS		
Esquemas	Procedencias	Tipo	Agrupación
(todo) ▾	(todo) ▾	Deduccion ▾	Total Concepto ▾
Fecha Inicial	Fecha Final		
09/01/2020	11/30/2022		
Líneas			
30			

Actualizar

TIPOCONCEPTO	CODCONCEPTO	CLASECONCEPTO	CONCEPTO	VALOR
D	MISSION	VN	Mission SAS	4.696.600
	Total			4.696.600



Comprobante...



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

800102838-5

Fecha 22:11:2022 05:18:54 PM

Periodo de pago: 01-Nov-22 a 30-Nov-22

Comprobante de Pago

Nombres: CETINA CARREÑO EMILCE VERONICA **Documento:** 68293662 **Ciudad:** Arauca (Ara)
Centro de: I.E Gustavo Villa Diaz **Dependencia:** I.E Gustavo Villa Diaz
Cargo: Docente de aula **N. Contratación:** Propiedad **Area:** Sistema General
Ingresos: \$4,788,755

Grado: 14

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
AUXMO	Auxilio Movilización			35,963.00	
BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			103,756.00	
HD4REG	HE Com. Planta G.12,13 y14 D.2277			231,900.00	
HEXD4	Hora Extra G.12,13 y14 D.2277			77,300.00	
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones			692,263.00	
SUEBA	Sueldo Basico			4,150,254.00	
ASEDAR	ASEDAR				43,099.00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio				423,315.00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad				52,800.00
CCRYSE	COOP.NAL.DE CREDIT. Y SERVIC.				474,400.00
EMJU4	Embargo Judicial Porcentaje				768,503.00
FECODE	FECODE				4,789.00
MISSION	Mission SAS				130,000.00
ESEFECTIVO	P.A. ESEFECTIVO				1,717,000.00
SEGBOL	SEGUROS BOLIVAR				129,623.00

Totales \$5,291,436.00 \$3,743,529.00

Neto a Pagar \$1,547,907.00

Firma

68293662 CETINA CARREÑO EMILCE VERONICA

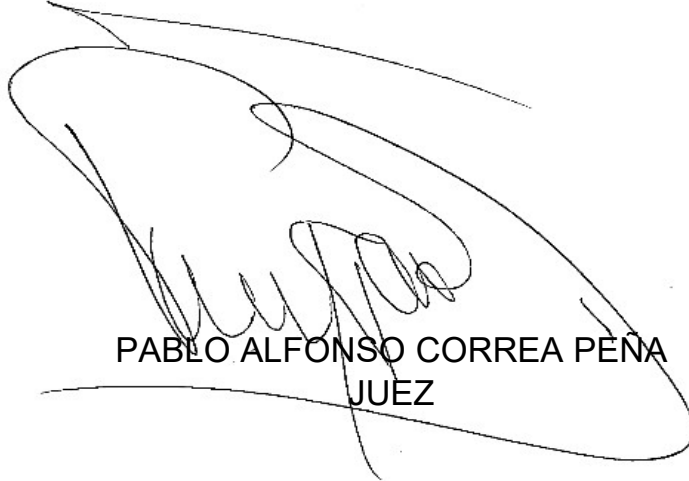
DIASL:30 Banco: Banco Davivienda S.A. 506000178497

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00766

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la entidad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, se notificó del auto admisorio de la demanda en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00766

Por Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandada, al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Pablo Alfonso Correa Peña, the judge mentioned in the text below. The signature is written over a large, loopy flourish that extends across the middle of the page.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00779

Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada a la parte demandada con constancia de recibido.

A la misma dirección hágase el envío del aviso que ordena el Art. 292 procesal.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', enclosed within a large, loopy oval-shaped flourish.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00833

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada YULIANA TAVERA ESCOBAR, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00851

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Demandó a NELSON OTERO OLAYA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$119.382.758.19) representados en el pagaré base de cobro número 00130158689614618674.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título valor, el 24 de agosto de 2022 y hasta su pago total.

Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$10.827.394.70) por el interés de pactado en el pagaré base de cobro.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

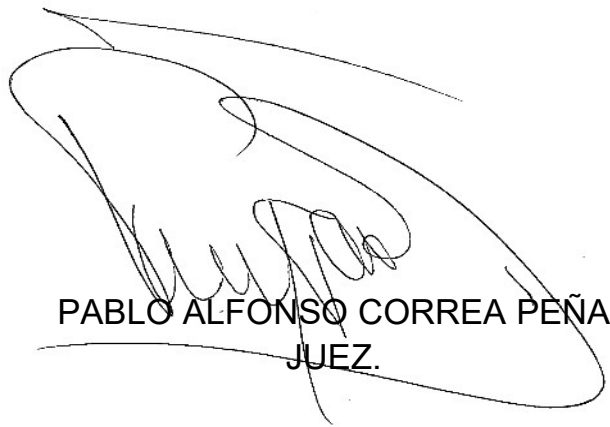
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.000.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01070

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$113.000.000.00

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01070

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., y en contra de OSCAR EDUARDO GONZALEZ CASTELLANOS, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$75.685.539,73) correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 21 de marzo del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAIVA, como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01086

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01099

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 070-220983 denominado LOTE SAN LORENZO ubicado en la ciudad de TUNJA -BOYACA, denunciado como propiedad del demandado.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01099

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de COBJURIDICA SAS en contra de ARISTOBULO MORENO MUÑOZ y LIZETH MUÑOZ VEGA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$52.415.871)., Correspondiente al capital contenido en el Contrato de transacción 20 -09 -2022 anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 21 de septiembre del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. SUGEY RENTERIA MOSQUERA, como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

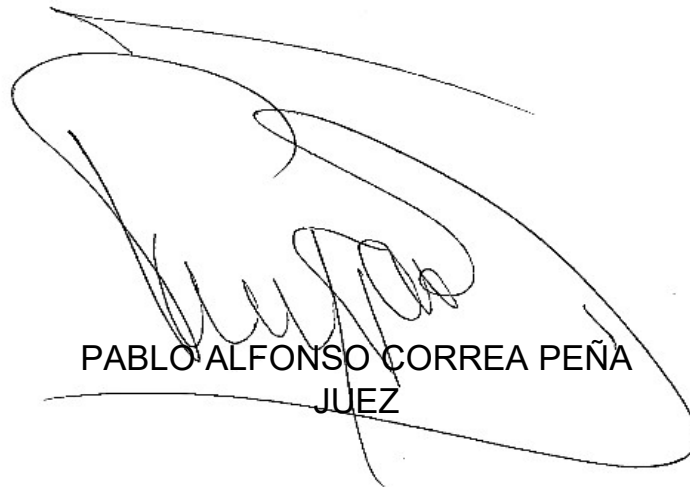
2022-01104

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-01108

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de VÉLEZ PALACIO S.A. y en contra de TITADSU S.A.S por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRECIENTOS TRECE PESOS CON ONCE CÉNTAVOS (\$10.401.313,11) M/cte correspondiente al saldo de la factura de venta No 51367 anexa a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CÉNTAVOS (\$20.263.136,25) M/cte correspondiente al saldo de la factura de venta No 51427 anexa a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de DOCE MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$12.022.800) M/cte correspondiente al saldo de la factura de venta No 51833 anexa en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Se reconoce personería para actuar por la ejecutante al Dr., ANDRÉS FELIPE BARAHONA VIVAS en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

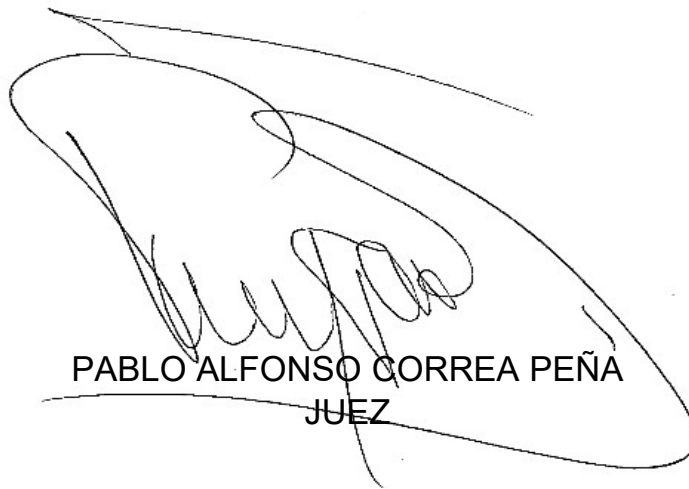
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-01121

Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de aclarar que el nombre de la apoderada de la parte demandante es SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago original.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 26 de 2023

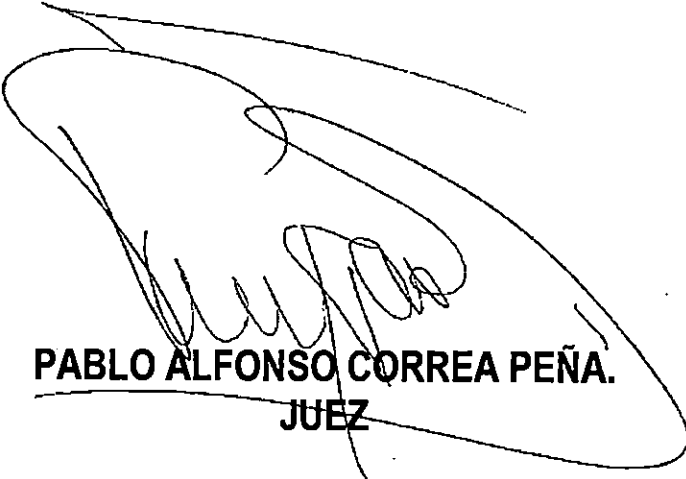
Radicación: **110014003029-2018-01122-00**

De conformidad con el inciso 5° de la regla 1ª del artículo 501 del CGP, revisado el escrito de inventarios y avalúos presentados por el Dr. Enrique Pinto Ortiz, se encuentra que el mismo se encuentra ajustado a derecho y, por tanto, ***se le imparte aprobación.***

Con fundamento en el inciso 2° del artículo 507 ibidem, se DECRETA LA PARTICIÓN y, se designa al citado apoderado, por estar facultado para realizar el trabajo de partición requerido, al cual se le concede el término de **diez (10) días** para dicho efecto.

Para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario, y el artículo 143 del Decreto 807 de 1993 adicionado por el Decreto 362 de 2002, se ordena oficiar a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

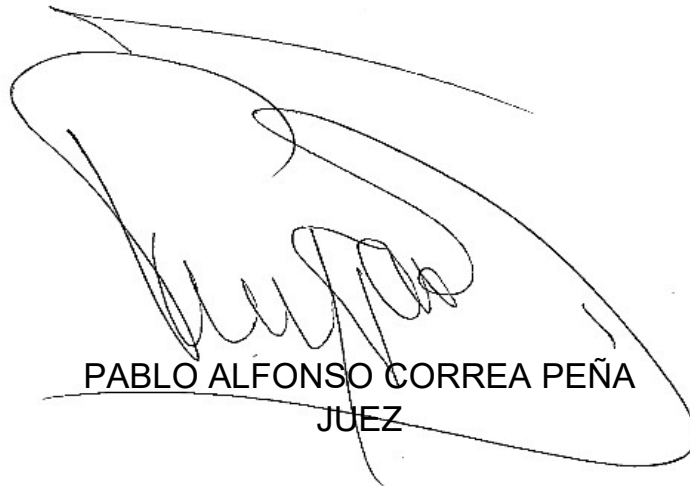
SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00270

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

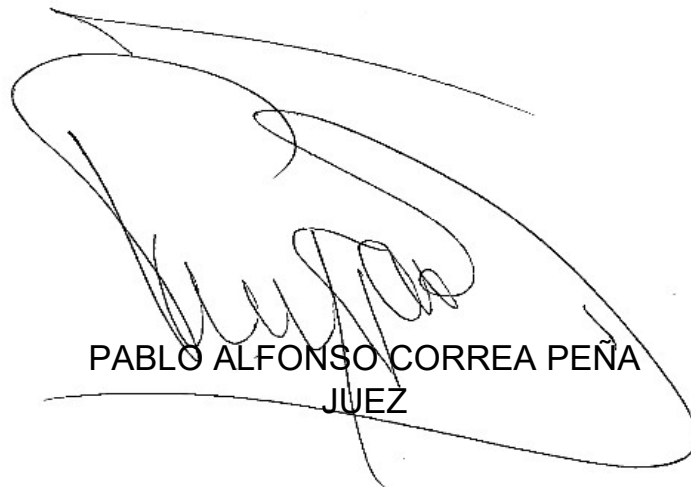
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00270

la secretaria elabore el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Por otra parte, ajuste su petición de conformidad con la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00482

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de CARLOS JEREZ ARÉVALO, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Comparto ``QQ' contigo

hernanacosta Acosta <hernanacostapineda@gmail.com>

Mar 22/11/2022 11:31 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Agradezco gentil atención

SEÑOR DR.

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.=====PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE===== BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO=====CARLOS JEREZ AREVALO.

RADICADO =====2.020----482.

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CIVIL Y PROFESIONALMENTE CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.2.312.466 DEL GUAMO TOLIMA Y T.P.NO. 40.526 DEL C.S.J.Y ACTUANDO EN MI CONDICIÓN DE CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO Y EMPLAZADO EN ESTE PROCESO, SEÑOR CARLOS JEREZ ARÉVALO, Y ENCONTRÁNDOME DENTRO DEL TÉRMINO QUE ME CONCEDE LA LEY PARA CONTESTAR ESTA DEMANDA POR EL PRESENTE , PROCEDO A HACERLO EN LA FORMA QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONE, ASÍ :

PRETENSIONES

DE CONFORMIDAD A LO PETICIONADO POR LA PARTE ACTORA, A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL Y COMO QUIERA QUE DESCONOZCO LAS RAZONES POR LAS CUALES EL DEMANDADO HA INCUMPLIDO CON EL PAGO DEL CRÉDITO AL BANCO, EN ESTE CASO, NI ACOJO NI APRUEBO LAS PRETENSIONES ALUDIDAS EN LA DEMANDA.

HECHOS

A LOS HECHOS CON LOS CUALES EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA MOTIVA SUS PETICIONES, SE PUEDE DECIR QUE:

PRIMERO =====EN LO REFERENTE A ESTE HECHO, LA ENTIDAD BANCARIA AUTORIZA A SUS ABOGADOS A DELEGAR VARIAS DE LAS FUNCIONES A OTROS ABOGADOS , EN ESE CASO NO ME OPONGO, EN RAZÓN A QUE NO DISPONGO DE FACULTAD ALGUNA PARA ELLO.

SEGUNDO=====NO ES VIABLE OPONERME A ESTE HECHO, EN RAZÓN A QUE ESTÁ PLENAMENTE PROBADO CON EL TÍTULO VALOR ----PAGARÉ ---ADJUNTO AL ESCRITO DE DEMANDA Y COLUMNA VERTEBRAL DE ESTA DEMANDA.

TERCERO=====ES CIERTO, PUESTO QUE ASÍ SE HALLA DEMOSTRADO EN LA ELABORACIÓN DEL TÍTULO VALOR, ADEMÁS ACEPTANDO Y FIRMADO POR EL AQUÍ DEMANDADO.

CUARTO=====NO ME CONSTA.

QUINTO=====EN ESTE PUN TO, ESPERO QUE EL DESPACHO CONSIDERE SI ES EXIGIBLE LA TOYALIDAD DEL CRÉDITO O POR EL CONTRARIO SOLO PARTE DEL MISMO EN RAZÓN A QUE EL DEMANDADO HA HECHO VARIOS ABONOS A SU CRÉDITO .

SEXTO=====CONSIDERO QUE EL DESPACHO DEBE HACER EXIGIBLE LA EXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR ORIGINAL EN LA DEMANDA, PORQUE ES Y DEBE SER LA BASE DE SU EJECUCIÓN, ADEMÁS EL DESPACHO HA PODIDO RECHAZAR LA DEMANDA POR FALTA DEL ORIGINAL DEL PAGARÉ, PORQUE DE LO CONTRARIO SE PODRÍA PRESENTAR NULIDAD.

SEPTIMO=====ES CIERTO.

OCTAVO=====ES ABSOLUTAMENTE CIERTO QUE EL TÍTULO VALOR ---PAGARÉ ---CONTIENE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

NOVENO=====NO, ME CONSTA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LAS NORMAS APLICABLES A ESTE PROCESO, DEBEN APLICARSE DE PREFERENCIA LAS ANUNCIADAS POR EL APODERADO EN SU DEMANMDA,EN EL TRÁMITE DEL PROCESO Y LÓGICO LAS QUE EL DESPACHO CONSIDERE APLICAR, ELLO PARA BENEFICIO DEL DEMANDANTE O DEMANDADO.

PRUEBAS

CON RESPECTO ESTADIO PROBATORIO, CONSIDERO QUE DEBEN TENER PRELACION LAS APORTADAS POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA EN SU DEMAND, LAS SOLICITADAS Y LAS QUE EL DESPACHO CONSIDERE NECESARIAS DECRETAR CON EL FIN DE ESTABLECER LA VERDAD PARA BENEFICIO DEL DEMANDANTE O DEMANDADO.

NOTIFICACIONES

LAS RECIBIRÉ EN MI CORREO ELECTRÓNICO HERNANACOSTAPINEDA@GMAIL.COM O AL TEL 3114890864 O MI OFICINA UBICADA EN LA AV—JIMÉNEZ NO-4-49 OF—4—49 OF—907 DE BOGOTÁ D.C

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA

C.C.NO.2.312.466 DEL GUAMO TOLIMA

T.P.NO.40526 DEL C.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00057

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a las entidades bancarias a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 110 de fecha 05 de febrero de 2021.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00076

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1549045 ubicado en Bogotá, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia,

Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00094

Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S. al abogado CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00094

la secretaria elabore el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Por otra parte, ajuste su petición de conformidad con la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

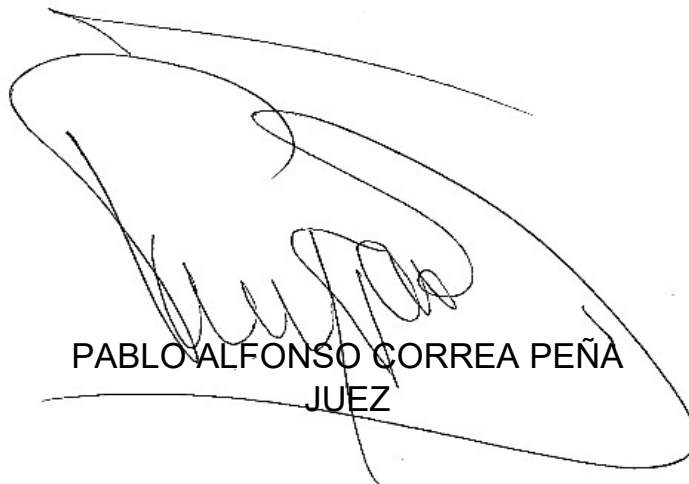
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00118

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho, dispone,

1. Dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación tal y como lo solicita la apoderada demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00126

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 9:00, del día 18, del mes de abril, del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00197

la secretaria elabore el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Por otra parte, ajuste su petición de conformidad con la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

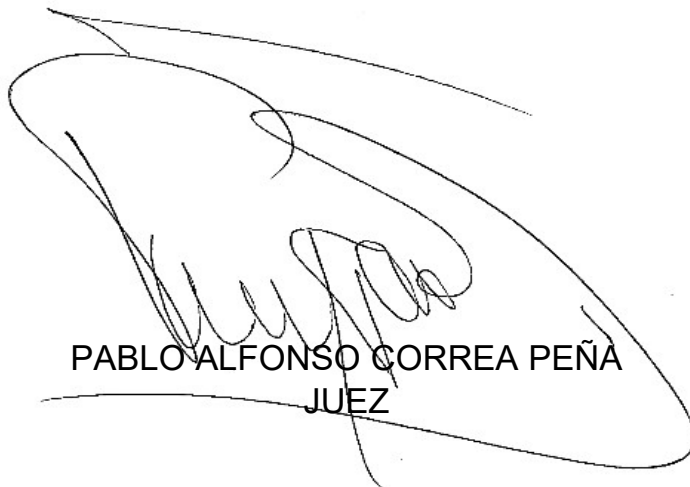
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00269

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho, dispone,

1. Dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación tal y como lo solicita la apoderada demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. Oficiése al parqueadero J&L para que haga entrega del rodante a DIANA MILENA BOADA SANDOVAL, o a quien este delegue.
5. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
6. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00065

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A demandó a NARCISO SÁNCHEZ LOZADA y GINA MORENO CARDONA para que previos los trámites de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$101'401.377,24 M/Cte). por capital acelerado según el título ejecutivo base de cobro.

Por el interés moratorio sobre el capital a la tasa del 14.25 EA, desde la presentación de la demanda y hasta su pago total, sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera según el Art. 111 de la ley 510 de 1999.

Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$5'290.108,93 M/Cte). Por el interés de plazo causado entre el 4 de agosto al 4 de diciembre de 20221 a la tasa del 9.50 EA.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada. Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

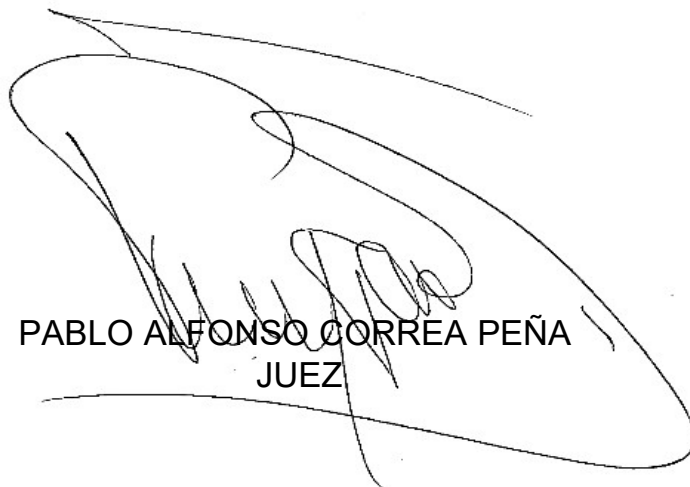
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.000.000,00.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00341

De conformidad con el escrito que antecede, se tiene por revocado el poder al abogado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSROS.

Se reconoce personería a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, como apoderados dela parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que solo se escucharan las solicitudes de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00645

De conformidad con el Art.545 del Código General del Proceso, y vista la decisión que allega el CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION se dispone.

SUSPENDER el presente proceso en tanto avanza el curso de la negociación de deudas que a este estrado se ha informado.

Oficiese al Centro de Conciliación informado esta decisión.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00678

Embargado como se encuentra el vehículo de placas HAQ132 se ordena su secuestro.

La secretaria elabore y remita el oficio correspondiente a la autoridad de policía pertinente a fin de que se realice la aprehensión.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ